



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 23 de septiembre de 2021.

“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021”

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 20/2021

Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo

Secretario de Estudio y Cuenta: Brenda Montesinos Solano

Tema: Determinar la constitucionalidad de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 28 de diciembre de 2020.

Antecedentes: El 27 de enero de 2021, la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los preceptos referidos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021.

En esencia, la Comisión promovente señaló que las normas impugnadas son inconstitucionales por vulnerar el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad tributaria y reserva de ley, toda vez que los componentes esenciales de las contribuciones deben estar plasmadas en la ley.

Una vez formado y registrado el expediente respectivo, se designó como instructor al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California para que rindieran sus informes respectivos.

Después de cumplir con los trámites correspondientes, se elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual se analizó y resolvió por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión ordinaria el 23 de septiembre de 2021.

Resolución: En lo que respecta al fondo del asunto, el Pleno analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad en el sentido de declarar la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, publicada el 28 de diciembre 2020, que establecen el pago de derechos por “otros servicios” que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, distintos a los señalados en tales preceptos, respecto de los cuales se

prevé que su cobro, además de deber ser proporcional al costo del servicio, debe efectuarse de conformidad con los presupuestos realizados por dicha dependencia.

El Pleno consideró que dichas normas impugnadas transgreden el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, debido a que delegan indebidamente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, la facultad para determinar elementos esenciales de la contribución, esto es, para determinar el monto que deben pagar los contribuyentes por “los demás servicios” que presta dicha dependencia.

El Pleno también advirtió que esos preceptos violan el principio de seguridad jurídica, pues los contribuyentes no tienen certeza respecto al pago que deben realizar, al solicitar un servicio que no está identificado en la legislación y que está sujeto al arbitrio de la referida autoridad administrativa.

Efectos: El Pleno de la SCJN determinó que las declaraciones de invalidez surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia al Congreso del Estado de Baja California y se vinculó a este último para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México